

Es importante reglamentar la ley de seguridad y defensa nacional con el propósito de hacer claridad sobre temas tan sensibles como la definición de los objetivos e intereses nacionales, y el marco de referencia conceptual para orientar el empleo del poder nacional, en aras de preservar los intereses vitales relacionados con la supervivencia del Estado libre y soberano, que garantice la integridad territorial, la seguridad de sus habitantes y la preservación de los valores fundamentales, la identidad cultural, la biodiversidad y el medio ambiente.

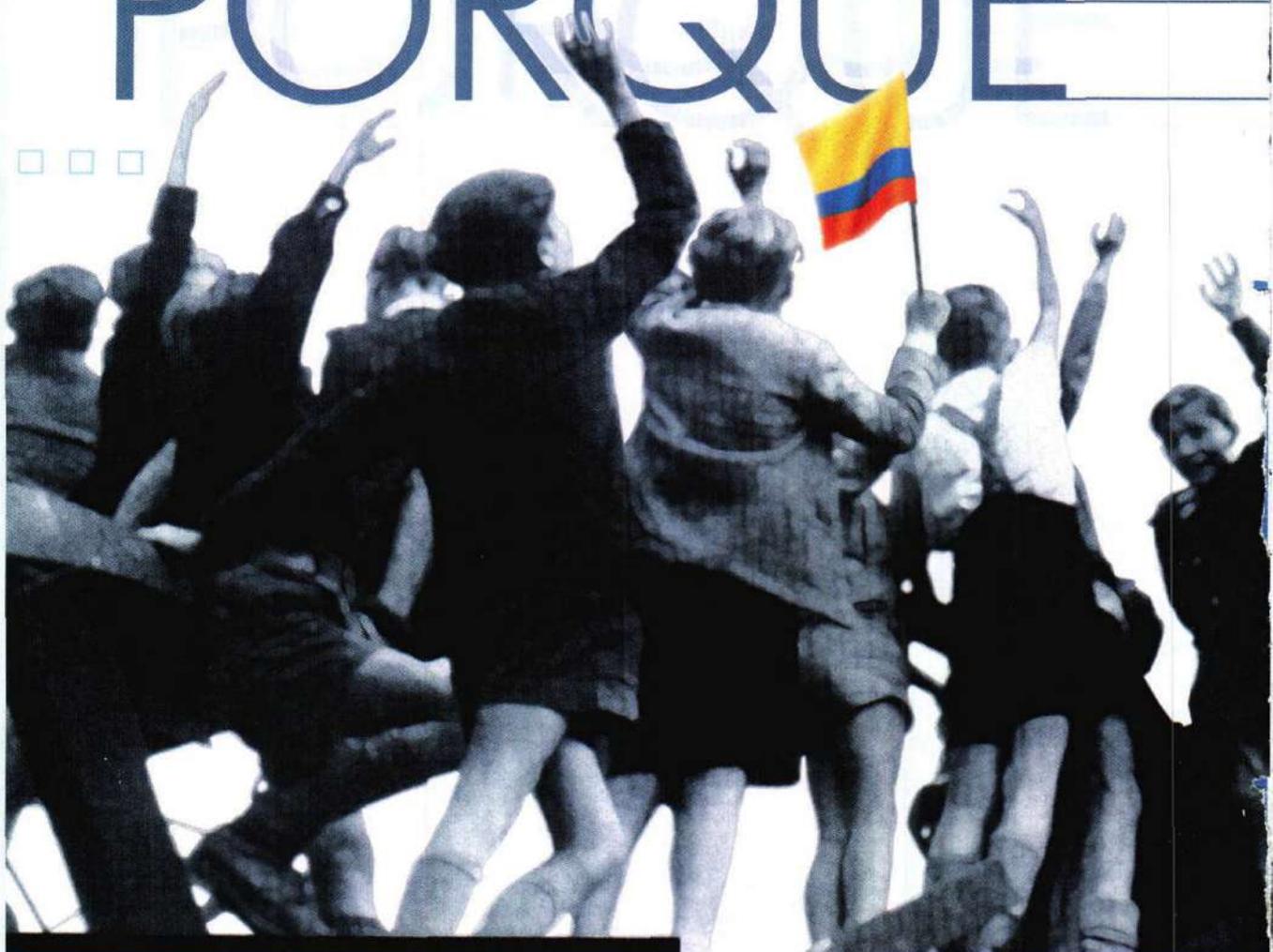
La ley de Seguridad y Defensa Nacional, interpreta la Carta Política, en el sentido de facilitar, mediante la aplicación de una política adecuada de defensa, el desarrollo de una economía sana y creciente que asegure el bienestar de la población; garantice la estabilidad interna; permi-

ta la libertad política; la protección y defensa de los Derechos Humanos y garantice la vigencia de las instituciones democráticas.

La Seguridad Nacional, como imperativo del Estado y sus instituciones, es vital para la paz y desarrollo de la Nación, cuyo soporte moral y legal está contenido en la Constitución política, de donde emanan los principios e intereses fundamentales, que han de servir al Gobierno para diseñar sus Objetivos Nacionales, orientar su política y encauzar los esfuerzos para el logro del bienestar social, filosofía y máxima aspiración de todo gobierno.

Es imperativo por medio de la reglamentación establecer los componentes, funciones y responsabilidades de los diferentes elementos del Poder Nacional, definidos en el Artículo 3 de la Ley 684 de 2001, y que involucra los campos de acción Político, Económico, Social y Militar.

PORQUÉ



El campo de acción Político, en el ámbito interno, reúne los medios que constituyen el instrumento central del Poder Nacional. En él residen los elementos básicos de la dirección del Estado y su finalidad es alcanzar un alto grado de Unidad Nacional en todos los campos. En el ámbito externo reúne los instrumentos del poder que actúan en el plano internacional, con el propósito fundamental de mantener una buena imagen del país en el exterior y ampliar su espacio político internacional. El campo de acción político está en cabeza del presidente de la República como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa.

El campo de acción económico constituye el instrumento del progreso material del país y, como tal, orienta su

servando e incrementando las virtudes ciudadanas en la población, como fuerza moral, política y material de la nación.

El campo de acción militar, conforma el instrumento armado que respalda el ejercicio de la voluntad nacional, es decir, la autoridad del estado, tanto en el mantenimiento del orden institucional interno, como en la defensa de la integridad territorial y de los intereses nacionales en el plano internacional.

Poco práctico resultaría, diseñar una política adecuada de defensa, si no se cuenta con los recursos necesarios para ejecutarla, por lo cual es importante definir en la reglamentación de la ley, el funcionamiento del sistema de planeación y dirección, que integre los fines del Estado

ES IMPORTANTE REGLAMENTAR LA LEY DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

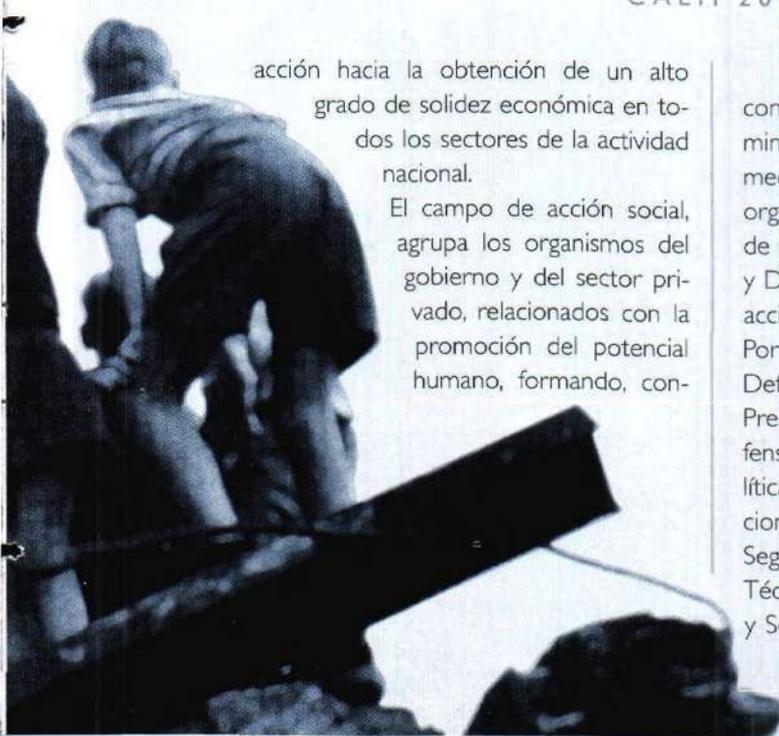
Curso Altos Estudios Militares
CAEM 2001

acción hacia la obtención de un alto grado de solidez económica en todos los sectores de la actividad nacional.

El campo de acción social, agrupa los organismos del gobierno y del sector privado, relacionados con la promoción del potencial humano, formando, con-

con los medios para alcanzarlos, a fin de garantizar en términos reales la ejecución de las políticas de defensa, mediante la acción dinámica e integral de todos los organismos del estado, bajo la dirección del Presidente de la República como máximo Director de la Seguridad y Defensa Nacional y del cual dependen los campos de acción.

Por otra parte, es imperativo integrar al sistema de Defensa y Seguridad Nacional los órganos asesores del Presidente, en el tema específico de la Seguridad y Defensa Nacional, tales como el Consejo Superior de la Política Económica y Social (COMPES), la Dirección Nacional de Planeación (DNP), el Consejo Superior para la Seguridad y Defensa Nacional (CSSDN), la Secretaría Técnica y la Consejería Presidencial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, así como definir la participación integral de los organismos de control del Estado: El Congreso de la República, la Fiscalía General de la



Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en el tema de la Defensa y Seguridad Nacional.

En cuanto al tema de la inteligencia es necesario definir los niveles, funciones y responsabilidades específicas de los diferentes organismos de inteligencia del Estado, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, canalizar los medios hacia objetivos específicos de interés nacional e integrar los recursos disponibles a través de la junta de Inteligencia Estratégica.

Un avance significativo en la concepción de la ley de Seguridad y Defensa Nacional, es el relacionado con los Teatros de Operaciones. Sin embargo, es indispensable definir por medio de la reglamentación, aspectos fundamentales, entre otros: los conceptos fundamentados para crear un Teatro de Operaciones, por iniciativa propia del Presidente de la República o propuesta por el Ministro de Defensa Nacional o Comandante General de las Fuerzas Militares, en concordancia con los diferentes motivos que generan su posible activación,



LEY DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Para garantizar una eficiente administración de justicia contra el terrorismo, se debe proteger a los funcionarios de la justicia y a las personas que por su cargo, labor, condición o investidura lo requieran, así como los miembros de los organismos de seguridad, frente a cualquier retaliación o amenaza que puedan cumplir individuos u organizaciones terroristas.

su duración, generalmente de carácter temporal, cuya vigencia se extenderá mientras permanezcan vigentes los motivos fundados que lo originaron, las funciones del comandante del Teatro de Operaciones, la conformación político territorial, etc.

En plena concordancia con el objeto de la Carta Política, la reglamentación define las Normas de Procedimiento Operacional, como el elemento que regula el uso legítimo de la fuerza en cada situación, y establece las circunstancias y limitaciones bajo las cuales las Fuerzas Militares podrán iniciar o continuar combates o emplear la fuerza para enfrentar las amenazas externas e internas contra la institucionalidad y el Estado Colombiano.

La reglamentación de la ley pretende interpretar la intención del legislador, en temas vitales para la seguridad del Estado, como la creación del Cuerpo de Policía Judicial, la Movilización Nacional y la Ley Antiterrorismo, asignando responsabilidades a los diferentes organismos del Estado para la elaboración de los proyectos de ley respectivos, que den vida jurídica a estos conceptos.

ESTRATEGIA INTEGRAL PARA COMBATIR EL TERRORISMO

Con el fin de disminuir sustancialmente los efectos de las acciones terroristas desarrolladas o por ejecutar en las diferentes organizaciones al margen de la ley, contra la población civil, la infraestructura económica del país, las instituciones del estado y en general contra la seguridad del pueblo colombiano, es necesario diseñar una estrategia integral que comprenda las estrategias específicas que se deben implementar para contrarrestar este fenómeno. A continuación se presentan las siguientes:

• EDUCAR A LA POBLACIÓN PARA OBTENER SU COLABORACIÓN

El gobierno nacional desarrollará campañas para crear conciencia y hábitos en la ciudadanía para denunciar oportunamente todo hecho o circunstancia que pueda conducir a un acto terrorista y a delatar a quienes lo desarrollen. El gobierno debe crear o determinar oficinas que reciban las denuncias a través de líneas telefónicas gratuitas, cuyos números serán informados permanentemente; así mismo, el Estado debe proporcionar direcciones electrónicas, portal de Internet, apartados aéreos y servicios de fax para que la ciudadanía pueda hacer las denuncias correspondientes.

Dentro de esta estrategia el gobierno debe convocar a los medios de comunicación para que, previos acuerdos con la institucionalidad, exista una autorregulación para informar con objetividad y no sirvan a los intereses terroristas al causar alarma o pánico por una inadecuada información.

• PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS VULNERABLES Y FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA

Para garantizar una eficiente administración de justicia contra el terrorismo, se debe proteger a los funcionarios de la justicia y a las personas que por su cargo, labor, condición o investidura lo requieran, así como los miembros de los organismos de seguridad, frente a cualquier retaliación o amenaza que puedan cumplir individuos u organizaciones terroristas.

En cuanto al fortalecimiento de la justicia, se debe establecer, capacitar, entrenar y equipar al personal de jueces, de la Fiscalía, del Cuerpo Técnico de Investigación, y en general aquellos que cumplan funciones de policía judicial, para que apoyen oportunamente a los organismos de seguridad que adelanten operaciones antiterroristas en áreas urbanas y rurales, para asegurar el éxito operacional.

• RECOMPENSAS E INDEMNIZACIONES A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Crear un fondo de recompensas con dineros del presupuesto nacional para pagar información a personas que suministren datos que contribuyan a neutralizar el terrorismo o que facilite a la justicia adelantar procesos efectivos contra las personas causantes de tales hechos.

Generar un fondo de ayuda inmediata que será incrementado con todos los bienes y recursos incautados a las organizaciones terroristas por lavado de activos o como resultado de la Extinción de Dominio, con el fin de apoyar a los colombianos que sufran consecuencias reales y directas del terrorismo, y para fortalecer a los organismos de seguridad en la lucha contra ese delito.

• FINANCIAMIENTO

En el campo económico, aumentar el porcentaje del Producto Interno Bruto destinado al sostenimiento adecuado de la Fuerza Pública, especialmente para fortalecer los efectivos de las Fuerzas Armadas, con el fin de organizar unidades que se dediquen a operaciones urbanas y rurales, para neutralizar acciones terroristas ante una urbanización del conflicto y a la seguridad de la infraestructura eléctrica, vial, de comunicaciones, sistemas financieros y bancarios, transporte de combustibles y en general a todas las áreas decisivas para la vida económica del país. Estas unidades, deben conformarse sin detrimento de las comprometidas actualmente en la lucha contra las organizaciones al margen de la ley. El crecimiento de estas Fuerzas Armadas será gradual de acuerdo a la disponibilidad de comandantes en las categorías de oficial y suboficial.

• AMPLIACIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD

El gobierno presentará al Congreso una ley antiterrorista que, principalmente, amplíe las facultades de las Fuerzas Armadas y de los organismos de seguridad en su lucha contra el terrorismo, relacionadas con la captura, detención e interrogatorio de personas sospechosas de actos terroristas. Que las Fuerzas Armadas tengan facultades para interceptar comunicaciones, realizar allanamientos

sin orden judicial y se aumenten los términos de detención y de restricción de las comunicaciones con los detenidos mientras se cumplen las investigaciones en los términos fijados por la nueva ley.

Con la atribución de funciones de Policía Judicial, las Fuerzas Militares tratarán de suplir con sus propios recursos una sentida necesidad para el enfrentamiento de la actual guerra irregular. El artículo 59 de la nueva ley de Seguridad y Defensa Nacional, dispone que cuando por motivos fundados un grupo especial de la Fiscalía General de la Nación no pueda acompañar permanentemente las operaciones de las Fuerzas Militares, el Fiscal General de la Nación deberá atribuir de manera transitoria precisas facultades de Policía Judicial a miembros de las Fuerzas Militares. Dispone, igualmente, que para tal efecto el Comandante General de las Fuerzas Militares y el Fiscal General de la Nación, deberán adoptar las medidas administrativas pertinentes para cumplir lo previsto, a los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la ley. Finalmente, se prevé que para lograr el propósito, el Co-

NORMAS DE PROCEDIMIENTO OPERACIONAL

El artículo 57 de la ley 684/01 de Seguridad y Defensa Nacional, incluye las Normas de Procedimiento Operacional, como un mecanismo para regular el uso de la fuerza legítima del Estado. La ley considera que el uso de la fuerza tiene como propósito asegurar el logro de los fines esenciales del Estado; que la acción de la Fuerza Pública

“ Las **NPO** son el medio legal que establece las circunstancias y limitaciones bajo las cuales las fuerzas terrestres, navales y aéreas podrán iniciar o continuar combates o emplear la fuerza legítima del Estado contra organizaciones armadas al margen de la ley o contra fuerzas agresoras. ”

mando General de las Fuerzas Militares designará un grupo de su personal para que debidamente capacitado y en forma exclusiva, atienda la facultad transitoria a que hace referencia la ley.

Se hace necesario advertir que la integración de unidades de Policía Judicial en las Fuerzas Militares, no significará una intromisión en la actividad jurisdiccional, puesto que la función de investigación que corresponde a la Fiscalía General de la Nación es distinta a la de realizar funciones técnicas de Policía Judicial, y con el desempeño de éstas lo que se pretende es colaborar con la justicia ante la clara imposibilidad de otras instituciones para cubrir la extensa geografía nacional o atender requerimientos de las Fuerzas militares bajo condiciones críticas de seguridad.

Se trata, entonces, de buscar mayores niveles de eficacia en las operaciones militares mediante el empleo de mecanismos idóneos para la cumplida y pronta administración de justicia, asumiendo funciones previstas para situaciones excepcionales, restringidas y transitorias que requieren apoyo, preparación y control.



debe ser adecuada, eficaz, razonable, otorgando a sus miembros el legítimo derecho a la defensa frente a cualquier agresión, y que las Normas de Procedimiento Operacional (NPO), regulan el uso de la fuerza en cada situación operacional.

En este sentido, las Normas de Procedimiento Operacional no son simplemente las normas de enfrentamiento que poseen otros países. En este caso particular el Congreso quiso ir más al fondo de los procedimientos operacionales. Así podríamos decir, que las NPO son el medio legal que establece las circunstancias y limitaciones bajo las cuales las fuerzas terrestres, navales y aéreas po-

drán iniciar o continuar combates o emplear la fuerza legítima del Estado contra organizaciones armadas al margen de la ley o contra fuerzas agresoras.

En consideración a que el parágrafo del mismo artículo 57, ordenó que las Normas de Procedimiento Operacional debían emitirse dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la ley, el Comando General de las Fuerzas Militares dispuso que se organizara un comité para su desarrollo y elaboración. Para ello, con el apoyo de abogados expertos en Derecho Internacional Humanitario y representantes del Ejército, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea se trabajó y se presentó al Alto Mando una propuesta.

NPO

Normas de Procedimiento Operacional



La propuesta contempla el marco general, previsto para su inclusión en el decreto reglamentario de la ley, donde se introdujeron la definición y los objetivos de la NPO, los fundamentos legales, los principios de las operaciones militares y las atribuciones para expedir las Normas de Procedimiento Operacional en cabeza del Comandante General de las Fuerzas Militares. En igual forma se incluyó una propuesta para emitir las NPO mediante un reglamento que tuviese cuatro partes: operaciones conjuntas y combinadas; operaciones terrestres; operaciones marítimas y fluviales y operaciones aéreas.

El trabajo continúa hasta estructurar unas normas que cumplan el mandato de la ley de Seguridad y Defensa Nacional, pero sin que se conviertan en obstáculo que afecte la fluidez de las operaciones militares y la iniciativa de los comandantes.